

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes, 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Esposicion á S. M.

Señora: La actual organizacion de los Escribanos actuarios ó de Juzgado se resiente del carácter transitorio con que se halla establecida, principalmente desde que la vigente ley del Notariado ha sancionado una separacion completa entre el ejercicio de la fe pública judicial y extrajudicial. La clase de Escribanos actuarios forma parte del personal auxiliar de la administracion de justicia, y por lo mismo deberá ser objeto de la ley orgánica de Tribunales; pero entre tanto la conveniencia pública aconseja que se dicten algunas reglas al tenor de los artículos 42 del reglamento de Juzgados y 4.º del apéndice al del Notariado, para que la provision de las Escribanías obedezca á un sistema fijo y ordenado que procure á la vez el acierto en la eleccion de las personas llamadas á su desempeño, la brevedad en el plazo de las vacantes, la publicidad de estas, y la uniformidad en la tramitacion de los expedientes de provision, simplificándolos todo lo posible.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de noviembre de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Roncali.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada Juzgado de prime-

ra instancia tendrá como *mínimum* el número de Escribanos actuarios que señala el art. 42 del reglamento de 1.º de mayo de 1844, sin perjuicio de que se aumente dicho número si por el Juez ó por la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva se acreditare la necesidad de nueva provision.

Art. 2.º Luego que vaque una Escribanía de actuaciones, el Juez lo participará en el mismo día ó en el siguiente á la Sala de Gobierno de la Audiencia, espresando el número de Escribanos que queda en el Juzgado, la necesidad que hubiese de proveer la vacante, y demás datos que considere oportunos.

Art. 3.º La Sala de gobierno, en vista de la comunicacion del Juez y de los antecedentes que le constaren, informará con la posible brevedad al Ministerio de Gracia y Justicia acerca de la conveniencia de la provision.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá si la provision ha de llevarse á efecto, disponiendo en caso afirmativo el anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* del territorio de la Audiencia á que la Escribanía corresponda.

Art. 5.º Dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta*, elevarán los aspirantes sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia.

Art. 6.º Los aspirantes á Escribanía de actuaciones deberán acreditar documentalmentemente, además de la mayor edad y buena conducta, haber cursado y probado todos los estudios de la carrera del Notariado, tener la práctica correspondiente y cualquiera otro mérito ó servicio especial que pudiesen justificar.

Art. 7.º La Sala de gobierno formará expediente general de provision, clasificando á los aspirantes segun sus condiciones, méritos y circunstancias, y lo elevará al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º En vista de todo se hará el nombramiento por el Ministerio de Gracia y Justicia, y la Cancillería expedirá la correspondiente Real cédula de ejercicio.

Art. 9.º El Escribano electo deberá sacar su título en el término de 60 dias,

y tomar posesion dentro del de 75, conlados ambos plazos desde la publicacion del nombramiento en la *Gaceta*, y no verificándolo se entenderá este caducado. En el último caso, sin necesidad de nuevo expediente, se procederá por el Ministerio de Gracia y Justicia al nombramiento de otro de los mismos aspirantes.

Art. 10.º En lo demas quedan sujetos los Escribanos actuarios á las prescripciones generales reglamentarias vigentes sobre el ramo.

Dado en Palacio á 29 de noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

## Esposicion á S. M.

Señora: La clase de Escribanos del crimen, que existe para la primera instancia en Madrid y no es conocida en ningun otro punto de España, pugna visiblemente con la actual organizacion de los Juzgados, y no está en armonía con las recientes reformas relativas al ejercicio de la fe pública judicial. Mientras no se separe absolutamente en los Tribunales la administracion de justicia en lo criminal y en lo civil, no hay ciertamente necesidad de auxiliares especiales que actúen en cada uno de aquellos ramos. Los Escribanos del Juzgado en Madrid pueden y deben tener indistintamente á su cargo toda clase de actuaciones judiciales, como las tienen los de los restantes partidos del reino. En esta corte, por razones particulares que ya han desaparecido merced á la moderna legislacion, se crearon los Escribanos denominados criminalistas; pero interesa muy mucho al mejor servicio público la supresion de estos, refundiendo sus atribuciones en los actuarios, á fin de que, formando de las dos clases una sola de Escribanos, intervengan en todo lo relativo á la administracion de justicia, lo mismo en los negocios civiles que en las causas criminales, estableciéndose para unos y otros los turnos debidos. Esta reforma, sin lastimar derecho alguno, realizará en los Juzgados de Madrid una notable mejora, dará resultados beneficiosos á la administracion de justicia y proporcionará al Estado la importante economia de 36.000 escudos anuales, cuya consignacion figura en el art. 2.º del capítulo 5.º del presupuesto de este Ministe-

rio para sufragar los sueldos que perciben los 30 Escribanos del crimen asignados á los 10 Juzgados de primera instancia de Madrid.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de diciembre de 1867.—Señora: A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Roncali.

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de enero de 1868 queda suprimida la clase de Escribanos del crimen de los Juzgados de primera instancia de Madrid.

Art. 2.º Desde la citada fecha los actuales Escribanos civiles y los llamados criminalistas formarán una sola clase y autorizarán las actuaciones en lo civil y en lo criminal en los Juzgados de primera instancia de esta corte.

Art. 3.º En virtud de lo dispuesto en los artículos que preceden, será baja en el presupuesto del corriente y sucesivos ejercicios económicos la cantidad de 36.000 escudos anuales á que asciende la consignacion que los Escribanos del crimen perciben del Tesoro público.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

## REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á don Manuel Garcia del Campo, Magistrado de Audiencia de Granada, á la plaza de igual clase que en la de Albacete sirve don Pedro Sanchez Mora, y á este á la que aquel deja vacante en la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

## REALES ÓRDENES.

## Negociado 9.º

Refundidos por Real decreto de esta fecha en una sola clase los Escribanos civiles y del crimen en los Juzgados de primera instancia de Madrid, y conviniendo al buen servicio público que

desaparrca la excesiva desigualdad que existe en la dotacion de los actuarios adscritos á los referidos Juzgados, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º Que los actuales Escribanos de actuaciones civiles y criminales se distribuyan entre los Juzgados de primera instancia de esta corte con la igualdad que sea posible, atendido su número presente, sin perjuicio de que en lo sucesivo, suprimiendo algunas plazas si la experiencia lo aconsejare, pueda quedar exactamente nivelado el número que constituya la dotacion de actuarios en cada Juzgado.

2.º Que los Escribanos que por efecto de la disposicion anterior cambien de Juzgado, continúen interviniendo hasta su terminacion en los pleitos y negocios que antes estaban á su cargo, no obstante entender en ellos los Jueces originarios, á fin de que no se cause perjuicio á la administracion de justicia ni á los litigantes.

3.º Que la Sala de gobierno de esa Audiencia dicte las medidas que estime oportunas para los fines espresados en los artículos anteriores, así como para el repartimiento de los negocios civiles y criminales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1867.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor sobre si puede inscribirse, para perjudicar á tercero, una hipoteca voluntaria constituida en un acto de conciliacion sin haberse otorgado escritura pública:

Considerando que estando prevenido en el art. 146 de la ley Hipotecaria, en armonia con nuestras antiguas leyes, que la hipoteca voluntaria para perjudicar á tercero debe convenirse ó mandarse constituir en escritura pública, no es permitido á los particulares alterar la forma de la constitucion de tales hipotecas:

Considerando que si bien los certificados de los actos de conciliacion son inscribibles, segun lo declarado en el artículo 8.º del reglamento para la ejecucion de la citada ley Hipotecaria, es indispensable para que tenga lugar la inscripcion que la obligacion se haya constituido legalmente, lo que no sucede en el caso de que se trata, si bien lo convenido en aquellos actos producirá el efecto de quedar los interesados obligados al otorgamiento de la escritura constituyendo la hipoteca:

La Reina (Q. D. G.), oída la Seccion de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que los certificados de los actos de conciliacion no son documentos bastantes para inscribir las hipotecas voluntarias convenidas en dichos actos, siendo indispensable para ello que la constitucion de tales hipotecas se verifique en escritura pública.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1867.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: En vista del expediente instruido acerca de la conveniencia de suprimir la clase de Escribanos de diligencias establecida para los Juzgados de primera instancia de esta corte, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º No se proveerán en lo sucesivo las plazas de Escribanos de diligencias de los Juzgados de esta corte, quedando suprimidas conforme ocurran las vacantes.

2.º Los actuales Escribanos de diligencias continuarán desempeñando su oficio y conservarán su derecho para aspirar á las vacantes de Escribanías de actuaciones civiles ó criminales, con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 27 de noviembre de 1864.

3.º Estinguida la clase de Escribanos de diligencias, las Escribanías de actuaciones, así civiles como criminales, en Madrid, se proveerán como todas las demás del Reino, con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1867.—Roncali.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 4353.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura de un hombre que se supone comerciante ambulante de géneros estampados, al que acompañan dos mujeres y una niña, cuyas señas personales y las de las ropas que visten se espresan á continuacion, y caso de ser habidos serán conducidos con cuantos efectos obren en su poder á la cárcel de villa de esta corte, á mi disposicion.

### Señas.

El hombre dice llamarse Pedro Rodríguez Lopin, domiciliado en la Coruña, fabricante de estampador en refajos, mantillas, cascotes de boina y fajas, como de 30 años de edad, de estatura poco mas de cinco piés, algo grueso, bien parecido, vestido de pantalon rayado oscuro, con dos fajas de estambre, una color grosella y otra encarnada, chaqueta de paño oscuro con forro de la boca-manga de paño encarnado estampado de negro, capota color de castaña oscuro y embozos de paño encarnado estampado, y gorra de rizo ó felpa de color, llevaba ademas unas alforjas burgaleses, con sus tapas rayadas y de color, y una bota para vino, como de cinco á seis cuartillos con brocal de asta dos taponos uno de lo mismo y otro de madera.

### Señas de las mujeres.

Una como de 30 años de edad, bastante alta y gruesa, vestida con refajo de indiana bastante remendado, un pañuelo oscuro á los hombros, y otro á la cabeza.

La otra de igual edad, de buena estatura, no tan gruesa como la anterior y bien parecida, que viste de percal

color oscuro, pañuelo manton negro, otro de seda á la cabeza y sin mantilla.

La niña, que dice sersobrino de esta última, como de trece años de edad, bastante desarrollada, bien parecida y pelo cortado en melena, con vestido de indiana, abrigo de paño, red de color á la cabeza y sobre ella un pañuelo de seda.

Madrid 19 de diciembre de 1867.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.—Número 1771.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia con fecha 20 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Por la Direccion general de la Deuda pública se dice á este Ministerio en 21 de octubre último lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado.—Provincia de Madrid.—Departamento de Emision.—Negociado de Corporaciones civiles.—Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes á las corporaciones civiles que se espresan á continuacion, emitidas por este Departamento á virtud de certificacion del de Liquidacion, números 6796, 6705, 6750, 6800, 6933, 6949, 7070, 7083.

Numeracon de las Inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales. Reales vellon.
31.140	Hospital de Pinto.. . . . .	1.570,66
45	Id. de Villavilla.. . . . .	695,66
47	Id. de Villacastin.. . . . .	58.465,55
55	Beneficencia de Villamanta.. . . . .	2.052,99
57	Hospital de Lopez de Morata.. . . . .	495,66
59	Id. de Leganés.. . . . .	9.229
61	Beneficencia de Leganés.. . . . .	2.681,66
301	Id. de Villamanta.. . . . .	4.808,55
24	Id. de Villaverde.. . . . .	1.452,66
25	Hospital de Algete.. . . . .	5.046
34	Id. de Colmenar de Oreja.. . . . .	998,66
451	Beneficencia de Colmenar Viejo.. . . . .	4.659,51
54	Id. de Talamanca.. . . . .	1.404
56	Hospital de Torrelaguna.. . . . .	6.414,52
75	Beneficencia de Fuente el Saz.. . . . .	279
74	Hospital de Loeches.. . . . .	199
75	Beneficencia de Leganés.. . . . .	2.687,55
76	Id. de Villamanta.. . . . .	3.402,55
78	Hospital de Villarejo de Salvanés.. . . . .	20.119,64
79	Beneficencia de los Santos de la Humosa.. . . . .	558,55
80	Id. de Campo Real.. . . . .	195
81	Id. de Navalcarnero.. . . . .	16.770
82	Id. de los Santos de la Humosa.. . . . .	2.951,55
83	Hospital de Estremera.. . . . .	6.041,66
84	Beneficencia de Villarejo de Salvanés.. . . . .	22.790,64
87	Hospital de Talamanca.. . . . .	7.896,66
571	Beneficencia de Colmenar Viejo.. . . . .	5.917,97
98	Id. de Torrejon de Velasco.. . . . .	3.856,65
99	Hospital de Loeches.. . . . .	541
600	Id. de San José de Getafe.. . . . .	2.925,66
4	Id. de Villarejo de Salvanés.. . . . .	41.476,25
5	Beneficencia de Campo Real.. . . . .	2.619,51
6	Beneficencia de Navalcarnero.. . . . .	1.118
8	Id. de los Santos de la Humosa.. . . . .	1.282,55
709	Id. de Talamanca.. . . . .	4.689
24	Hospital de San José de Getafe.. . . . .	1.254
26	Beneficencia de Villamanta.. . . . .	1.040,55
30	Id. de Campo Real.. . . . .	4.575,51
32	Id. de los Santos de la Humosa.. . . . .	8.012,64
39	Id. de Villamanta.. . . . .	2.061,66
42	Hospital de Getafe.. . . . .	1.114,66
80	Id. de Rascafría.. . . . .	2.698,66
66	Id. de id.. . . . .	569
74	Id. de la Nacion Flamenca en Madrid.. . . . .	99.620,66
75	Obra pia de Palomino en Guadalix.. . . . .	3.552,66
76	Hospital de Rascafría.. . . . .	2.985,55
86	Beneficencia de Talamanca.. . . . .	4.280,52
87	Id. de Valdemoro.. . . . .	408
96	Hospital de San Juan de Dios, de Palencia.. . . . .	16.944,66
97	Obra pia de Palencia, en Miraflores.. . . . .	446
905	Beneficencia de Alcalá de Henares.. . . . .	3.421
14	Hospital de Loeches.. . . . .	28,66
15	Id. de S. Ignacio de Vallecas.. . . . .	12.205,66
32.124	Beneficencia de Madrid.. . . . .	87.160
48	Hospital de S. José de Getafe.. . . . .	503,55
66	Id. de Santa María de Alcalá de Henares.. . . . .	4.874,65
172	Id. de Santa María la Rica, de Alcalá.. . . . .	720,55
33.183	Beneficencia de Talamanca.. . . . .	4.790,66
223	Id. de Campo Real.. . . . .	4.778,65

Hay dos rúbricas.—Es copia.—P. D.—Marin.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Procedentes de comiso, y en virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, se venderán en la Tercena de esta corte, desde el dia en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Diario de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia, los 3864 cigarros habanos, cuyas clases y precios se espresan á continuacion.

- 200 Cigarros Cilindrados, á 150 milésimas de escudo cada uno.
- 100 id. Londres, 150 idem.
- 100 id. Ile 150 idem.
- 150 id. Regalia Britanica, 150 idem.
- 100 id. Reina, 100 idem.
- 100 id. Londrés, 100 idem.
- 100 id. Flor prensados, 100 idem.
- 1122 id. Imperiales, 150 idem.
- 900 id. Brevas, 200 idem.
- 200 id. Flor fina, 250 idem.
- 500 id. Media Regalia, 200 idem.
- 192 id. Brevas Imperiales, 300 idem.
- 100 id. Barcelonesas, 200 idem.

3864. Madrid 17 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

### SESTA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

En virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada por ante el Escribano numerario del mismo Juzgado, don Pablo Gargantiel, en los autos de concurso del Excmo. señor don Lorenzo Flores Calderon, se cita por el presente y convoca á Junta de todos sus acreedores, que ha de celebrarse el dia 25 del próximo mes de enero y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 13, piso principal, con objeto de hacer en ella el exámen de los créditos, cuyos trabajos se hallan terminados por los síndicos del concurso.

Madrid 14 de diciembre de 1867.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. 1001.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se saca á la venta en pública subasta un terreno titulado el Chaparral de Cabaneros, sito en término de Buitrago provincia de Madrid, de la propiedad de la casa Hijos de Guilhou Joven de Madrid, y linda al Sur con la cañada de servilumbre y terreno del término de Garganta, propio de don Juan Antonio del Pozo, al Oeste y Norte con el rio Lozoya y al Este con el arroyo de Lobillos; tiene de sitio 55 hectáreas, 13 áreas y 94 centiáreas equivalentes á 161 fanegas del marco de esta capital, y se halla tasado en la suma de 9018 escudos, á rebajar cargas, para cuyo remate se ha señalado el dia 18 de

enero próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, en el Juzgado del Hospital y el de Torrelaguna, á reserva de aprobar entre ambos el que contenga la proposicion mas ventajosa.

Madrid 12 de diciembre de 1867.—Prida.—Por mandado de S. S. Ilma., Gestido de Flores.—1002.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Hago saber: Que en la junta de acreedores celebrada el 14 del corriente al concurso de don Fernando Penelas fueron elegidos síndicos del mismo por unanimidad los señores don Melchor Carbonell y don Luis Cortés, á quienes se ha mandado poner en posesion de los bienes y publicar su nombramiento por edictos en los periódicos oficiales, previniendo que se entregue á los referidos síndicos todo cuanto pertenezca al concursado.

Dado en Madrid á 16 de diciembre de 1867.—Rafael de la Puente y Falcon.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.—1004.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Vicente Reyter, en cumplimiento de un exhorto librado por el señor Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo, se cita, llama y emplaza á Antonio Cortina, hermano de Librada, Amalia y Dolores Cortina, á fin de que dentro del término de tercero dia, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta del Gobierno*, comparezca en este Juzgado y citada Escribania á nombrar curador que le represente en la demanda sobre desahucio de los términos del pueblo de Villameana en el Concejo de Tineo, que radica en el espuesto Juzgado, ó se conforme con el nombrado por las recordadas sus hermanas, apercibiéndole que de no verificarlo se le proveerá de oficio sin ulteriores trámites por el Juzgado exhortante.

Madrid 18 de diciembre de 1867.—Reyter.—1009.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

No habiendo sido posible citar á la señora viuda de Cantó é hijos, á la señora viuda de Argemi y á don Mariano Narbon, acreedores al concurso de don Antonio Calvo y Sanchez, por ignorarse sus domicilios, para la junta de acreedores señalada para el 20 del corriente, á la una de la tarde, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, para verificar el exámen de los créditos, tratar sobre la renuncia hecha por los síndicos de dicho concurso, y nombrar en su caso nuevos síndicos, por el presente edicto se cita á aquellos señores para la espresada junta, con apercibimiento de que si no concurren, no por esto se dejará de celebrarla.

Madrid 17 de diciembre de 1867.—El Escribano de número, Manuel de las Heras.—1005. (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y decano de los de su clase, autorizada por el Escribano don Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Manuel Fernandez Alvarez, (a) el Gallego, á Francisco Carreras y á Manuel Sainz, que otras veces se titula Baltasar (a) el Cirujano; á fin de que dentro de dicho término, se constituyan en prision en la cárcel de Villa (vulgo Saladero), ó se presenten en este Juzgado, á dar sus desahucios en la causa criminal que contra los mismos y otros consortes se instruye, sobre robo perpetrado por el alcantarillado la noche del 4 al 5 de noviembre último, en la casa-habitación del Excmo. señor marqués de Villamejor, sita en la plaza de la Villa, número 4; apercibidos que de no hacerlo, les puede parar perjuicio. 1006.—(P. de P.)

*Juzgado de paz de Horcajuelo.*

En el juicio verbal celebrado en el dia 13 del mes actual, en este Juzgado de paz, á instancia de Balbina Sanz, viuda, y de esta vecindad, en rebeldía de Gregorio Martin, vecino de Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadaluajara, ha recibido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Horcajuelo á 14 de diciembre de 1867, el señor don Cosme Fernandez, Juez de paz de este pueblo, habiendo visto y oido el juicio verbal, celebrado el dia 13 del mes actual, á instancia de Balbina Sanz, viuda y de esta vecindad, en rebeldía de Gregorio Martin, vecino de Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadaluajara, sobre pago de 240 rs.:

Resultando que Gregorio Martin, es en deber á Balbina Sanz la cantidad de 240 reales, segun consta por obligacion cumplida, otorgada y firmada por el mismo, y por un testigo en 26 de julio de 1865, procedente de una mula, que la demandante vendió al demandado Gregorio, de cuyo importe la quedó debiendo la citada cantidad de 240 rs., con espresion de ponérselos en su casa, lo que no ha podido conseguir por mas gertiones amistosas que ha hecho:

Resultando que precisada la demandante solicitó juicio verbal, contra el Gregorio Martin en 25 de noviembre último, cuyo juicio no tuvo lugar por no haber devuelto el Juzgado de paz de Valdepeñas el oficio que este Juzgado de igual clase le remitió mandando citar á juicio verbal para el dia 2 del presente mes, al demandado, cuya notificacion fué hecha en forma en 29 de dicho noviembre, segun consta por el oficio, en la persona misma del Gregorio Martin, el cual se ha negado á presentarse en este Juzgado de paz, sin duda por eludir el pago:

Resultando que por segunda vez ha sido necesario librar segundo oficio al referido Juez de paz de Valdepeñas, comisionando para ello al portero de este Juzgado de paz, señalando nuevamente para la comparecencia de dicho juicio, el dia 13 del corriente, cuya notificacion al

demandado tuvo lugar el dia 10 del mismo, obrando unidos á estos autos los oficios mencionados, que de orden de este juez de paz han sido reclama los, hallándose el primero retenido en aquella Secretaria, sin haber espuesto los motivos para hacerlo, cobrando el secretario derechos que no se han anotado:

Considerando que lejos de oponer obstáculo á la legitimidad de la suma reclamada queda robustecida con la no comparecencia al juicio por parte del demandado, constando estar citado en forma, por primera y segunda vez, y haberle sido entregados las copias de la demanda:

Considerando que dicho demandado ha debido comparecer al juicio por sí ó por persona autorizada, por cuanto no podia dudar que por la índole y circunstancias de la accion establecida, acto de sumision ejercida, y no haber propuesto la inhibitoria, es y debia ser el que provee el único Juez competente en el asunto:

Considerando que no admite la menor duda de que el Gregorio Martin debe á la Balbina Sanz la cantidad que reclama,

Por ante mí el Secretario dijo, su merced que debia condenar y condenaba al Gregorio Martin á que pague á la Balbina Sanz la cantidad de 240 rs., que la adeuda, con mas las costas y gastos en este juicio ocasionados, y los que se ocasionen, todo en el término de ocho dias, bajo apercibimiento de apremio.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que yo su Secretario certifico.—El Juez de paz, Cosme Fernandez.—El Secretario, Isidoro Diez.

Es copia sacada literal y fielmente de su original, que obra en la Secretaria de mi cargo, al que me remito en caso necesario. Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del señor Juez de paz de Horcajuelo, en él á 14 de diciembre de 1867.—El Secretario, Isidoro Diez.—V.º B.º—Cosme Fernandez.—1007. (P. de P.)

*Fiscalia Militar.*

Don Eduardo de Hariategui y Martin Comandante de Infanteria, Capitan de la primera compañía del primer batallon del segundo regimiento de Ingenieros, y Fiscal del mismo.

Hago saber: No habiendo comparecido el paisano José Rodriguez y Martinez, á quien estoy procesando por el delito de estafa y usando de la jurisdicción que la Reina tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por tercer y último edicto á dicho José Rodriguez y Martinez, señalándole el cuartel de San Francisco en esta Plaza, donde reside el regimiento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijése y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Madrid á 15 de diciembre de 1867.—Eduardo de Mariategui.—Por su mandado, Jorge Casalé, Escribano.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.**

*Noticia de las compras de artículos verificadas por la espresada Factoria durante el mes de la fecha, con espresion de los pueblos, dias, precios y sujetos de quienes se han adquirido.*

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de		Precio de la unidad.	
			fanegas y cuartillos.	quintales métricos.	Escudos.	Milésimas.
<i>Compra de paja.</i>						
3	Vicálvaro.	Estéban Lopez.	»	28	2,175	
5	Idem	Narciso de la Riva.	»	61	2,348	
9	Idem	Alfonso Ruiz.	»	210	2,518	
15	Idem	El mismo.	»	300	2,452	
21	Idem	Ignacio Baena.	»	154	2,452	
25	Idem	Rafael Rodriguez.	»	91	2,452	
29	Idem	Eduardo Sierra.	»	71	2,452	

Vicálvaro 31 de octubre de 1867.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sostres.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.**

*Relacion de las compras verificadas en la espresada Factoria y mes de la fecha con la espresion siguiente.*

Pueblos en que se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Precios de cada artículo Escudos y milésimas.
»	D. Gavino Ojero.	Harina.	1 quintal 84 kilogramos a.	19,150 quintal métrico.
»	Loreto Céspedes.	Cebada.	899 fanegas a.	2,400 fanega.
»	Al mismo	Idem.	600 idem a.	2,500 idem.
»	Dionisio Rodriguez.	Paja.	59 quintales 14 kilogramos.	1,521 quintal métrico.
»	Julian Garcia Gango.	Idem.	1550 quis. 98 kilós. 5 hectóg.	1,759 idem.

Aranjuez 31 de octubre de 1867.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector, Federico Antonio Ravé.

**ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.**

*Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escudos, milésimas.
			Fanegas y cuartillos.	Quintales métricos.	
<i>Compra de Leña.</i>					
30	Alcalá.	Rufino Ruiz.	»	150	1,452
<i>Compra de Cebada.</i>					
9	Idem	Pedro Domingo.	»	1100	2,200
11	Idem	Celedonio Martinez.	»	250	2,200
19	Idem	Martin Martinez.	»	1900	2,200

Alcalá de Henares 31 de octubre de 1867.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.**

*Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con espresion de los nombres y vecindad de los vendedores.*

Feha de las compras.	Dias.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Cantidad de los artículos.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
8	8	D. Hilario Ramirez.	Madrid.	2867,882 litros de aceite.	0,614	1760,879
13	13	El mismo.	Idem	1408 idem idem.	0,575	806,784
5	5	Pedro Granados.	Idem	6 paquetes de alfileres de Paris.	1,900	11,400
1	1	Francisco Ruiz.	Idem	15 fanegas de cebada.	2,580	85,700
24	24	Santos Juarranz.	Idem	26.967 kilogramos de carbon.	0,052	1402,284
27	27	El mismo.	Idem	43.707,600 idem idem.	0,052	2272,795
7	7	Antonio Arias.	Idem	28 000 idem de esparto.	0,059	1092,000
21	21	El mismo.	Idem	36.780 idem idem.	0,059	1454,420
4	4	Guillermo Fernandez.	Idem	5 idem de hilo casero.	3,695	18,475
3	3	El mismo.	Idem	6 idem de id. de lana.	4,564	27,384
4	4	Bernardo Fernandez.	Idem	1200 idem de jabon.	0,518	621,600
2	2	José Espinosa.	Idem	8 docenas de espuelas.	6,400	51,200
7	7	El mismo.	Idem	10 docenas de escobas.	1,400	14,000
8	8	El mismo.	Idem	12 docenas de lias.	1,900	22,800
7	7	El mismo.	Idem	6 horquillos.	0,650	3,900
5	5	Angel Gomez.	Idem	47.20 kilogramos de leña.	0,024	1153,280
14	14	Marcelino Machado.	Idem	1 gruesa de corchos y 1 de torcidas.	6,000	6,000
11	11	Manuel Zalon.	Idem	4 palas para el carbon.	2,800	11,200
6	6	Luis Quiros.	Idem	20 terciados.	1,100	22,000
1	1	Julian Alonso.	Idem	9,0 kilogramos de paja para caballerias.	0,026	25,400
10	10	Julian Estéban.	Idem	1 id. de tinta para marcar.	1,400	1,400

Madrid 30 de noviembre de 1867.—El Administrador, Pablo Minguez y Santiago.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Llorens.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**UNION Y VERDAD.**

*Mina San Agustin.*

Hallándose en descubierto en esta sociedad por no haber satisfecho los dividendos pasivos que les han correspondido á las acciones que poseen en la misma los señores que se espresan á continuación, la Junta Directiva ha acordado se les requiera por primera vez en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, para que si gustan se sirvan mandar recoger los recibos que obran en la sucursal establecida en Cáceres.

Madrid 18 de diciembre de 1867.—El Presidente Juan Moreno Benitez.—El Contador Secretario, Gabriel Garcia Gilaberte.

- Doña Cruz Freixas.
- Don Leocadio Montero.
- Don Ramon Lopez.
- Don Lorenzo Fernandez.
- Don José Hevia.
- Don Elias Rosado.
- Don Juan Perfecto.
- Don Francisco Escandon.
- Don Julian Guillén.

1005.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

*Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.*

Segunda edicion notablemente aumentada con nuevas materias, y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa.

Esta obra que comprende todos los ramos de la Administracion municipal, y que es de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados, consta de dos tomos en 4.º mayor, uno de 600 páginas y otro de 800, y se vende á 80 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, 59, tienda.

**MANUAL DE CONTRIBUCIONES Y NUEVOS IMPUESTOS,**

por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial y de comercio, é industrial.—Consumos.—Estancadas.—Traslacion de dominio. Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica.—Impuestos sobre las caballerias y carruajes.—Rentas.—Sueldos.—Asiguaciones y dividendos.—Recaudacion de contribuciones, su cobranza y apremio.—Jurisprudencia administrativa.

Se vende á 14 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

**LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS,**

Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de octubre de 1866, reglamento para su ejecucion, tabla del número de electores, elegibles, etc., concordada, comentada y anotada por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Se vende á 10 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.